

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**TEMA NO.6 DEL PROGRAMA**

**CX/FL 09/37/10**

# S

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS  
TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN  
CALGARY, CANADÁ, MAYO 4 - 8, 2009**

**ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS Y INGREDIENTES OBTENIDOS POR  
MEDIO DE CIERTAS TÉCNOLOGÍAS DE MODIFICACIÓN  
GENÉTICA/INGENIERÍA GENÉTICA:  
ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE LOS  
ALIMENTOS Y INGREDIENTES OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS  
TÉCNOLOGÍAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/INGENIERÍA GENÉTICA  
(CL 2008/11-FL, ALINORM 08/31/22 – APÉNDICE VII, Y CL 2007/38/FL)**

**COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3**

**COMENTARIOS DE:**

**AUSTRALIA**

**BRASIL**

**COLOMBIA**

**COMUNIDAD EUROPEA**

**JAPÓN**

**MÉXICO**

**NUEVA ZELANDIA**

**NORUEGA**

**ESTADOS UNIDOS**

**INTERNATIONAL COUNCIL OF GROCERY MANUFACTURERS ASSOCIATION (ICGMA)**

**ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS Y INGREDIENTES OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS TÉCNOLOGÍAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/INGENIERÍA GENÉTICA:  
ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS Y INGREDIENTES OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS TÉCNOLOGÍAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/INGENIERÍA GENÉTICA (CL 2008/11-FL, ALINORM 08/31/22 – APÉNDICE VII, Y CL 2007/38/FL)**

**COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3**

**AUSTRALIA:**

Australia se complace en presentar los siguientes comentarios a la Parte B, tema 5 de la CL 2008/11-FL.

Australia considera que las autoridades nacionales deberían ser responsables de la provisión de etiquetado para información del consumidor. Esto permite tomar en cuenta las necesidades específicas de una población.

- Australia no apoya las declaraciones del Chapeau 1. Dichas declaraciones van más allá de la intención del documento e incluyen aseveraciones que no lograron alcanzar consenso cuando fueron discutidas por el Grupo de Trabajo del Codex. Además, en la opinión de Australiana redacción de la segunda frase *“El etiquetado de un alimento se considera solo después que el alimento ha sido sometido a una evaluación apropiada para determinar si es inocuo para el consumo por los seres humanos.”* pudiera ser engañosa. Tal frase se refiere a los alimentos genéticamente modificados pero implica que todo alimento que se etiqueta es inherentemente inocuo.
- Australia prefiere el Chapeau 2 pues presenta de manera sucinta el propósito del documento y refleja la posible aplicación de los textos actuales del Codex al etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética/ingeniería genética. Para que este Chapeau sea más claro, Australia propondría cambiar la redacción para que diga:
- *“El propósito de este documento es recopilar y unir en un único documento algunos elementos importantes de las normas y textos del Codex que proveen orientaciones a los miembros para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética.”*
- Sugerimos un punto final de conclusión (punto 11) declarando que las normas y textos existentes del Codex respecto al etiquetado proveen orientaciones adecuadas respecto al etiquetado de los alimentos GM.

**BRASIL:**

La Delegación del Brasil agradece la oportunidad de presentar los siguientes comentarios a la CL 2008/11-FL.

Brasil reconoce las contribuciones provistas por los Grupos de Trabajo de Oslo y de Accra que fueron establecidos para ayudar al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos con

orientaciones respecto al etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética.

Comprendemos que ningún país debería ser impedido de tomar medidas necesarias para asegurar la calidad de sus alimentos o para la protección de la salud humana o para la protección de sus intereses esenciales tales como el derecho de los consumidores a informaciones claras y precisas.

Los países en vías de desarrollo pudieran encontrar dificultades en formular reglamentos respecto al etiquetado de los alimentos obtenidos por modificación genética/ingeniería genética. En este sentido, los textos del Codex Alimentarius son herramientas importantes para orientar a los países en la formulación de sus reglamentos.

Reconocemos las experiencias de los países y la legitimidad de los diferentes enfoques adoptados en el etiquetado de alimentos GM/IG de acuerdo al marco reglamentario, a características culturales, y a las necesidades de los consumidores tales como restricciones dietéticas.

Por lo tanto entendemos que el Anteproyecto de Recomendaciones para el etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas modificación genética/ingeniería genética debería reconocer estas diferencias y no impedir la utilización de diferentes enfoques.

Estamos a favor de insertar una disposición que provea cierta flexibilidad a los gobiernos nacionales. Permitiría a cada país adoptar el enfoque de etiquetado más adecuado en relación a sus realidades.

Sugerimos el siguiente texto para el Chapeau:

*“El propósito de este documento es recopilar y unir en un único documento algunos elementos importantes de los textos del Codex los cuales son relevantes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética.” También reconoce que cada país puede adoptar diferentes enfoques para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética y que el etiquetado de los alimentos es el primer medio de comunicación entre el vendedor por un lado, y el comprador y el consumidor por el otro”.*

## **COLOMBIA:**

### **Subcomité: Biotecnología**

- 1. Documento o Tema: Borrador De Enmienda Del Estandar De Etiquetado General De Los Alimentos Envasados (Borrador De Recomendaciones Para El Etiquetado De Los Alimentos Obtenidos A Traves De Ciertas Tecnicas De Modificacion Genetica / Ingenieria Genetica): Definiciones (En Tramite 7) ALINORM 05/28/22 APENDICE III**

APARTES	PROPUESTA DE POSICIÓN	OBSERVACIONES COMENTARIOS
<p>“Los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética” significa alimentos e ingredientes alimentarios que están compuestos o contienen organismos modificados genéticamente o sus partes. Sometidos a la ingeniería genética obtenidos por medio de la biotecnología moderna, o alimentos e ingredientes alimentarios producidos a partir de organismos modificados genéticamente / sometidos a la ingeniería genética obtenidos por medio de la biotecnología moderna, pero que no los contienen.</p>	<p>“Los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética” significa alimentos e ingredientes alimentarios que están compuestos o contienen organismos modificados genéticamente o sus partes. <del>Sometidos a la ingeniería genética obtenidos por medio de la biotecnología moderna, o alimentos e ingredientes alimentarios producidos a partir de organismos modificados genéticamente / sometidos a la ingeniería genética obtenidos por medio de la biotecnología moderna, pero que no los contienen.</del></p>	<p>Se sugiere que las definiciones, en lo posible, se ajusten a las ya establecidas en los acuerdos o tratados multilaterales como el CDB-Protocolo de Cartagena o el glosario de la FAO sobre biotecnología</p>
<p>“Organismo” significa cualquier entidad biológica capaz de replicarse, reproducirse o de transferir material genético.</p>	<p>-----</p>	<p>“Organismo” significa toda entidad biológica capaz de replicarse, de reproducirse o de transferir material genético. (Esta definición de organismo implica que una sola célula de un organismo multicelular sea considerada un organismo, por lo tanto se considera necesario solicitar aclaración con relación a lo que se quiere definir)</p>
<p>“Organismo Modificado Genéticamente / por ingeniería” es un organismo en el cual el material genético ha sido cambiado a través de biotecnología moderna de una forma que no ocurre naturalmente por multiplicación y/o recombinación natural.</p>	<p>“Organismo Modificado Genéticamente / por ingeniería” es un organismo en el cual el material genético ha sido cambiado a través de biotecnología moderna de una forma que no ocurre naturalmente por multiplicación y/o recombinación natural, <b>así como sus partes, derivados o productos que los contengan, con capacidad de reproducirse o de transmitir información genética y los Nuevos productos con mas de un evento de transformación. Puede ser la retransformación de una línea transgénica existente o el cruce por medios convencionales de una o más líneas transgénicas</b></p>	<p>La definición propuesta excluye a los eventos productos de hibridación convencional donde uno de sus parentales es convencional y otro modificado genéticamente, o aquellos obtenidos por cruzamiento convencional de mínimo un organismo modificado genéticamente (Eventos conjunto, apilados o stacked, o un evento OGM cruzado con una línea convencional),.</p> <p>Adicionalmente no es consistente con definiciones ya establecidas y aceptadas internacionalmente de organismo genéticamente modificado. Por lo anterior se hace la propuesta de definición de la columna anterior</p>

2. **Documento o Tema: Borrador Propuesto De Recomendaciones Para El Etiquetado De Alimentos E Ingredientes Alimentarios Obtenidos A Traves De Ciertas Tecnicas De Modificacion Genetica / Ingenieria Gentic En Tramite 3/8**

APARTES	PROPUESTA DE POSICIÓN	OBSERVACIONES COMENTARIOS	O
<p>[Chapeau 1 "El etiquetado de los alimentos es el primer medio de comunicación entre el vendedor por un lado, y el comprador y consumidor por el otro. El etiquetado de los alimentos es considerado únicamente después de que ha sido objeto de un apropiado análisis del riesgo para considerarlo seguro para el consumo humano. Como garantía adicional de la seguridad y uso apropiado del alimento, el etiquetado de los alimentos puede ser empleado para dar a los consumidores información esencial. Se reconoce que la expresión de las necesidades de los consumidores puede variar en las diferentes regiones del mundo. Estas diferencias podrían dar lugar a distintos niveles de enfoque con relación al etiquetado de alimentos obtenidos por modificación / ingeniería genética.</p> <p>El propósito de este documento es recopilar y unir en un único documento algunos elementos importantes de guía de los textos del Codex los cuales son relevantes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética"</p> <p>Chapeau 2 "El propósito de este documento es recopilar y unir en un único documento algunos elementos importantes de los textos del Codex los cuales son relevantes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética."]</p>	<p>[Chapeau 2 "El propósito de este documento es recopilar y unir en un único documento algunos elementos importantes de los textos del Codex los cuales son relevantes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética."]</p>	<p>El Chapeau 2 es claro y conciso, responde al objeto de las recomendaciones propuestas siendo consistente con la referencia a los estándares de Codex existentes y que aplicarían para etiquetado de alimentos o ingredientes alimentarios obtenidos por ciertas técnicas de ingeniería genética. Adicionalmente los numerales 1 y 3 de la Norma General de etiquetado de los alimentos responde a los planteamientos introductorios hechos en el Chapeau 1.</p>	0
<p>Numeral 5. Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquier de los productos enumerados en la Sección 4.2.1.4. Cuando no es posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse.</p>	<p>-----</p>	<p>Se solicita que el listado del numeral 4.2.1.4 de la norma general de etiquetado de los alimentos sea actualizado.</p>	

## COMUNIDAD EUROPEA:

La Comunidad Europea (CE) es de la firme opinión que el Codex debe emitir recomendaciones para el etiquetado de los alimentos GM. Estas orientaciones en particular serían extremadamente útiles para los países en vía de desarrollo tal como fue expresado por muchos en la última sesión del CCFL y durante los dos últimos Grupos de Trabajo (Oslo, en febrero del 2007 y Accra, en enero del 2008).

La CE es de la opinión que el texto elaborado por el Grupo de Trabajo en Ghana es un buen paso inicial. El objetivo de dicho texto es reunir en un documento único principios horizontales de cobertura que deben ser respetados por cualquier país que desee establecer un marco legislativo para el etiquetado de los alimentos GM, reconociendo a la vez que se pueden concebir varios enfoques. Es esencial que este texto sea un documento oficial del Codex con pertinencia jurídica apropiada en el contexto internacional.

La CE desea sugerir las siguientes enmiendas al texto propuesto tal como se ofrecen en detalle en el Anexo de este documento.

### ANEXO: Resultados de la reunión del Grupo de Trabajo

#### Título del documento: Principios/Orientaciones para el Etiquetado de Alimentos e Ingredientes Alimentarios Obtenidos por Ciertas Técnicas de Modificación Genética/Ingeniería Genética

##### Chapeau 1

*“El etiquetado es la forma principal de comunicación entre el vendedor, de un lado, y el consumidor del otro. El etiquetado de un alimento se considera solo después que el alimento ha sido sometido a una evaluación apropiada para determinar si es inocuo para el consumo por los seres humanos. Para garantías adicionales respecto a la inocuidad y el uso apropiado del alimento, el etiquetado alimentario puede ser empleado para proveer informaciones esenciales a los consumidores. Se reconoce que las necesidades expresadas por los consumidores pueden variar en diferentes regiones del mundo. Estas diferencias pueden conducir a varios niveles de enfoque respecto al etiquetado de los alimentos obtenidos por modificaciones MG/IG.*

*El propósito de este documento es recopilar y unir en un único documento algunos elementos importantes de guía de los textos del Codex los cuales son relevantes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de MG/IG”*

##### Chapeau 2

~~*“El propósito de este documento es recopilar y unir en un único documento algunos elementos importantes de los textos del Codex los cuales son relevantes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética.”*~~

Las siguientes normas del Codex y textos relacionados contienen requisitos disposiciones aplicables al etiquetado de todos los productos alimentarios y que pueden ser aplicadas por lo

~~tanto se aplican igualmente~~ a los alimentos obtenidos por modificación genética/ ingeniería genética:

- La Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, (Norma Codex 1-1985 (Rev. 1-1991))
  - Las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GL 1-1979, Rev. 1-1991)
  - Las Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997, Rev. 1-2004)
  - Los Principios para el Análisis de Riesgos de los Alimentos Obtenidos por Métodos Biotecnológicos Modernos (CAC/GL 44-2003);
  - Las Directrices para la Realización de la Evaluación de la Inocuidad de los Alimentos Obtenidos de Plantas de ADN Recombinante (CAC/GL 45-2003)
  - Las Directrices para la Realización de la Evaluación de la Inocuidad de los Alimentos Obtenidos de Microorganismos de ADN Recombinante
  - Principios Prácticos sobre el Análisis de Riesgos para la Inocuidad de los Alimentos Aplicables por los Gobiernos
  - ~~Declaraciones de Principios respecto al Papel de la Ciencia en el Proceso de Toma de Decisiones del Codex y el Grado en que se Toma en Cuenta otros Factores (Manual de Procedimientos del Codex).~~
2. Los textos sobre el etiquetado y otros textos del Codex se aplican ~~se pueden aplicar~~ a alimentos que se venden sin envasar/en envases no destinados a la venta al por menor, incluyendo aquellos alimentos obtenidos por medio de técnicas de MG/IG y vendidos de similar manera. Etiquetado significa “cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación”.
3. El etiquetado de un alimento se considera solo después que el alimento ha sido sometido a evaluaciones apropiadas para determinar si es inocuo para el consumo por los seres humanos. El Codex ha adoptado varios textos que abordan aspectos de inocuidad de los alimentos GM/IG, los cuales están a la disposición de los Países Miembros para dicho propósito (añadir referencias).
4. Las Directrices para la Realización de la Evaluación de Inocuidad de Alimentos Obtenidos de Plantas de ADN Recombinante (CAC/GL 45-2003) indican que “Se deberá evitar la transferencia de genes de alimentos generalmente alergénicos..., a menos que esté documentado que el gen transferido no forma parte de un alérgeno...”
5. Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquier de los productos enumerados en la Sección 4.2.1.4. **de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.** Cuando no es posible proporcionar información adecuada

sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse. (Sección 4.2.2, GSLPF).

~~Las Directrices para la Realización de la Evaluación de la Inocuidad de los Alimentos Obtenidos de Plantas de ADN Recombinante (CAC/GL 45 2003) indican que “Se deberá evitar la transferencia de genes de alimentos generalmente alérgicos... a menos que esté documentado que el gen transferido no forma parte de un alérgeno...”~~

6. Cuando las características físicas, químicas o funcionales de un alimento son alteradas significativamente por cualquier medio (producción o elaboración), el etiquetado de tal alimento **debe ser** será modificado apropiadamente de su etiquetado tradicional para asegurar que el alimento sea descrito o presentado de una manera que sea verídica y no engañosa y no susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto. El nombre tradicional de tal alimento podría tener que modificarse o calificarse con palabras o frases adicionales para describir la verdadera naturaleza de dicho alimento y para evitar engañar o confundir al consumidor. **Las diferencias en las opiniones de los consumidores respecto a los OMGs en diferentes países implican que se pudieran necesitar requisitos diferentes para evitar engañar o confundir al consumidor.**
7. ~~Cuando las características físicas, químicas o funcionales de un alimento son alteradas por cualquier medio (producción o elaboración), el nombre tradicional de tal alimento podría tener que modificarse o calificarse con palabras o frases adicionales para describir la verdadera naturaleza de dicho alimento y para evitar engañar o confundir al consumidor.~~
8. En casos en los que las modificaciones de MG/IG resultan en una declaración relacionada a las propiedades nutricionales de los alimentos, el lenguaje de la declaración de propiedades debe ser consistente con las Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables.
9. Las disposiciones en textos existentes del Codex se pueden aplicar a aseveraciones en el etiquetado respecto a los alimentos GM/IG.
10. Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados

#### Sección 3.1

#### Sección 3.2

~~Sección 7.1 Etiquetado Facultativo — En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la Sección 3— Principios generales.~~

#### Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades

~~Sección 1.2 — Las directrices se basan en el principio de que ningún alimento deberá describirse o presentarse en forma falsa, equívoca o engañosa, o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza.~~

~~Sección 1.3 — La persona que comercialice el alimento deberá poder justificar las declaraciones de propiedades hechas en relación con el mismo.~~

~~Sección 2 Definición: A los efectos de estas directrices, por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene características especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, producción, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.~~

~~Sección 3.3 Declaraciones de Propiedades Prohibidas — Declaraciones de propiedades que no pueden sustentarse.~~

~~Sección 3.5 Declaraciones de Propiedades Prohibidas — Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o que puedan despertar o explotar temores en el consumidor.~~

~~Sección 4.1 Declaraciones de Propiedades Potencialmente Engañosas — Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos.~~

~~Sección 5.1 (iii) Declaraciones de Propiedades Condicionales — Términos como "natural", "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse a las prácticas nacionales del país donde se vende el alimento. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la Sección 3.~~

~~Sección 5.1 (v) Declaraciones de Propiedades Condicionales — Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.~~

~~Sección 5.1 (vi) Declaraciones de Propiedades Condicionales — Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:~~

~~b) sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;~~

~~d) sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento esté permitida.~~

Los textos de etiquetado del Codex se aplican a representaciones usadas para proveer información que permitan la elección del consumidor respecto al alimento que adquieren y/o contienen varias disposiciones que pueden aplicarse para determinar lo apropiado del etiquetado cuando se usa como una forma de satisfacer la demanda de los consumidores respecto a cierta información sobre el alimento que adquieren y/o cuando se usan por los comercializadores para indicar que un alimento cumple con algunas preferencias de los consumidores.

Cualquier representación hecha en la etiqueta o en el etiquetado de los alimentos GM/IG debe ser consistente con la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados del Codex y con las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades.

**Anexo: Tabla 1. Disposiciones en textos ya existentes de etiquetado del Codex que pueden ser aplicados al etiquetado de los alimentos genéticamente modificados/sometidos a la ingeniería genética (GM/IG).**

<b><u>Sección</u></b>	<b><u>Disposiciones de Etiquetado Obligatorio</u></b>
<b><u>Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados</u></b>	
<u>3.1</u>	<u>Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.</u>
<u>3.2</u>	<u>Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a, o sugieran, directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.</u>
<u>4.1.1</u>	<u>El nombre [del alimento] deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y, normalmente, deberá ser específico y no genérico.</u>
<u>4.1.2</u>	<u>En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento que incluyen pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación o su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.</u>
<u>4.2.2</u>	<u>Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alergeno transferido de cualquier de los productos enumerados en la Sección 4.2.1.4.</u>  <u>Cuando no es posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alergeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alergeno no deberá comercializarse.</u>
<b><u>Sección</u></b>	<b><u>Disposiciones de Etiquetado Voluntario</u></b>
<b><u>Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados</u></b>	
<u>7.1</u>	<u>Etiquetado Facultativo – En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la Sección 3 - Principios Generales.</u>

<u><i>Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades</i></u>	
<u>1.2</u>	<u>Las directrices se basan en el principio de que ningún alimento deberá describirse o presentarse en forma falsa, equívoca o engañosa, o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza.</u>
<u>1.3</u>	<u>La persona que comercializa los alimentos debería ser capaz de justificar las declaraciones de propiedades realizadas.</u>
<u>2</u>	<u>Definición: A los efectos de estas directrices, por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene características especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, producción, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.</u>
<u>3.3</u>	<u>Declaraciones de Propiedades Prohibidas – Declaraciones de propiedades que no pueden sustentarse.</u>
<u>3.5</u>	<u>Declaraciones de Propiedades Prohibidas – Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o que puedan despertar o explotar temores en el consumidor.</u>
<u>4.1</u>	<u>Declaraciones de Propiedades Potencialmente Engañosas – Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos.</u>
<u>5.1(iii)</u>	<u>Declaraciones de Propiedades Condicionales – Términos como "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse a las prácticas nacionales del país donde se vende el alimento. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la Sección 3.</u>
<u>5.1(v)</u>	<u>Declaraciones de Propiedades Condicionales – Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.</u>
<u>5.1 (vi)</u>	<u>Declaraciones de Propiedades Condicionales – Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:</u>  <u>b) sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;</u>  <u>d) sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento esté permitida.</u>

*Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables*

## JAPÓN:

Japón se complace en someter los siguientes comentarios respecto al Anteproyecto de Recomendaciones para el etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de MG/IG.

El presente Anteproyecto es conciso y está bien elaborado en la manera actual, y proporciona orientaciones claras para el desarrollo de disposiciones de etiquetado MG/IG. Por lo tanto, creemos que no necesitamos necesariamente la Tabla 1.

Habiendo dicho esto, si el Grupo de Trabajo está de acuerdo en mantener la Tabla 1 en el documento, desearíamos proponer la siguiente enmienda;

En la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NORMA CODEX1-1985) y en las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GL1-1979), las secciones de Principios General se indican por separado para “el Etiquetado Obligatorio”, “el etiquetado Opcional” y “las Declaraciones de Propiedades Prohibidas”. Por lo tanto, Japón considera que los puntos 3.1 y 3.2 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados y los puntos 1.2 y 1.3 de las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades deberían clasificarse como Principios Generales.

**Tabla 1. Disposiciones en textos ya existentes de etiquetado del Codex que pueden ser aplicados al etiquetado de los alimentos GM/IG**

<b>Sección</b>	<b>Principios Generales</b>
<i>Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados</i>	
3.1	Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.
3.2	Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a, o sugieran, directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.
<i>Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades</i>	
1.2	Las directrices se basan en el principio de que ningún alimento deberá describirse o presentarse en forma falsa, equívoca o engañosa, o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza.
1.3	La persona que comercializa los alimentos debería ser capaz de justificar las declaraciones de propiedades realizadas.
<b>Sección</b>	<b>Disposiciones de Etiquetado Obligatorio</b>
<i>Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados</i>	
4.1.1	El nombre [del alimento] deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y, normalmente, deberá ser específico y no genérico.

4.1.2	En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento que incluyen pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación o su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.
4.2.2	Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquier de los productos enumerados en la Sección 4.2.1.4. Cuando no es posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse.
<b>Sección</b>	<b>Disposiciones de Etiquetado Voluntario</b>
<b><i>Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados</i></b>	
7.1	Etiquetado Facultativo – En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la Sección 3 - Principios Generales.
<b><i>Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades</i></b>	
2	Definición: A los efectos de estas directrices, por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene características especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, producción, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.
3.3	Declaraciones de Propiedades Prohibidas – Declaraciones de propiedades que no pueden sustentarse.
3.5	Declaraciones de Propiedades Prohibidas – Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o que puedan despertar o explotar temores en el consumidor
4.1	Declaraciones de Propiedades Potencialmente Engañosas – Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos.
5.1(iii)	Declaraciones de Propiedades Condicionales – Términos como "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse a las prácticas nacionales del país donde se vende el alimento. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la Sección 3.
5.1(v)	Declaraciones de Propiedades Condicionales – Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.
5.1(vi)	Declaraciones de Propiedades Condicionales – Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia: b) sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; d) sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento esté permitida.
<b><i>Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables</i></b>	

## MÉXICO:

México pone a la consideración del Comité los siguientes comentarios con respecto a dichos términos de referencia

### **1. Mayor consideración de ciertas áreas especificadas originalmente en el mandato del Grupo de Trabajo, particularmente:**

#### **a) motivos para adoptar o no adoptar un enfoque en particular**

Desde el punto de vista legal, el argumento fundamental es que México cuenta con una Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, que establece los casos en que es requerido el etiquetado de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y de productos que los contengan.

En aquellos casos en que sus características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales. En estos casos, se deberá hacer referencia explícita a "organismos genéticamente modificados" y señalar en la etiqueta su composición alimenticia o propiedades nutrimentales diferentes de su contraparte convencional.

Por el contrario, dicho ordenamiento jurídico no establece la obligación de etiquetar en los casos en que el OGM no sea diferente de su contraparte convencional. Tampoco exige el etiquetado por Proceso o Método de Producción.

Desde el punto de vista técnico, la política seguida por las autoridades sanitarias en México, en cuanto a la evaluación de la inocuidad de alimentos que sean o contengan OGM para consumo humano, ha sido la evaluación sistemática, caso por caso y paso por paso de los eventos genéticos sometidos por los desarrolladores y dar dictamen positivo sólo cuando, con base en la evidencia científica disponible, se demuestre que el alimento es tan inocuo como su contraparte convencional.

En consecuencia, considerando el riesgo sanitario, sólo es necesario etiquetar cuando de la modificación genética derive un producto substancialmente diferente con respecto a su contraparte convencional; es decir, en aquellos casos en que el OGM presente cambios significativos en su composición o en sus propiedades nutrimentales, o presente riesgos para la salud de grupos poblacionales específicos, con respecto a su contraparte convencional.

#### **b. Las estrategias de comunicación utilizadas para comunicar informaciones al público, respecto de alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética.**

La Autoridad Sanitaria, tiene disponible a través de su portal de Internet ([www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)) la lista positiva de OGM liberados para la comercialización. Estos productos han pasado ya por un proceso de evaluación de seguridad, que pueden considerarse aptos para el consumo.

Adicionalmente, existe información sobre el tema por parte de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y la Procuraduría Federal del Consumidor, y en la página de internet del Biosafety Clearing House, del Convenio de Diversidad Biológica.

- 2. Empezar un análisis de los presentes textos del Codex, particularmente los textos de etiquetado del Codex, evaluar si estos textos proveen o no suficiente orientación sobre el etiquetado de los alimentos derivados de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética.**

México agradece mucho el esfuerzo de Estados Unidos, Canadá y Nigeria para integrar el “Documento de antecedentes para el Etiquetado de Alimentos e Ingredientes Alimentarios Obtenidos por Ciertas Técnicas de Modificación Genética/ Ingeniería Genética” que aparece como anexo I del documento CL 2007/38-FL para la reunión del Grupo de Trabajo con presencia física que se reunió en Ghana del 28 al 30 de enero de 2008.

México ha considerado estos textos como parte de sus trabajos y deliberaciones para definir su posición como país a lo largo de estos años más de diez años de trabajos en el marco del Comité de Etiquetado de los Alimentos y no encuentra elementos adicionales para cambiar su posición y reiteramos que, sólo es necesario etiquetar cuando de la modificación genética derive un producto substancialmente diferente con respecto a su contraparte convencional; es decir, en aquellos casos en que el OGM presente cambios significativos en su composición o en sus propiedades nutrimentales, o presente riesgos para la salud de grupos poblacionales específicos, con respecto a su contraparte convencional.

- 3. Considerar formas apropiadas de avanzar, tomando en cuenta el resultado del análisis emprendido bajo el punto 2 y la sugerencia de posibles formas de avanzar identificadas por el Grupo de Trabajo de Oslo (por ejemplo, directrices, principios, o discontinuar el trabajo).**

Durante los años que lleva este tema en la agenda del CCFL, han quedado evidenciados los distintos enfoques de los miembros del Codex, que derivan en posiciones encontradas que muy difícilmente son reconciliables en la circunstancia actual, como para permitir una decisión por consenso<sup>1</sup>.

Por lo anterior, México apoyó suspender las discusiones sobre este tema hasta en tanto existieran circunstancias adecuadas para lograr avances por consenso.

## **NUEVA ZELANDA:**

Nueva Zelanda se complace en presentar los siguientes comentarios en respuesta a la Parte B, tema 5 de la CL 2008/11-FL.

El CCFL ha venido considerando este asunto por casi dos décadas sin llegar a alcanzar consenso respecto a una norma internacional de etiquetado para los alimentos GM. Por lo tanto, Nueva Zelanda es de la opinión que el etiquetado GM para propósitos de información a los consumidores debería dejarse en manos de las autoridades nacionales para que lo consideren en asociación con sus obligaciones internacionales.

En relación al Anteproyecto de Recomendaciones, Nueva Zelanda apoya el Chapeau 2 que ofrece como introducción una declaración simple que captura la naturaleza y el propósito esencial del

---

<sup>1</sup> Ver las recomendaciones de la 55<sup>a</sup> reunión del Comité Ejecutivo.

documento. El Chapeau 2 no incluye declaraciones sobre las cuales los miembros mantienen opiniones divergentes y es, por lo tanto, probable que fuera aceptable a los países miembros. Nueva Zelanda considera que algunas de las declaraciones del Chapeau 1 no encajan en un documento que junta las disposiciones ya existentes del Codex relacionadas a los alimentos GM.

## NORUEGA

Noruega desearía agradecer la oportunidad de someter sus comentarios al Anteproyecto de Recomendaciones para el etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de MG/IG y apreciamos que el CCFL apoyara proceder con los trabajos en base a este borrador. Creemos fuertemente que el CCFL debería cumplir con su tarea de 1991 y terminar su trabajo sobre cómo debería hacerse conocer al consumidor el hecho que un alimento ha sido derivado de la biotecnología moderna.

### Comentarios Generales

Consideramos que *el Anteproyecto de Recomendaciones* tal como se presenta en el trámite 3 es una buena primera etapa para asegurar el derecho de los consumidores a ser informados y a permitir la elección de los consumidores. *El Anteproyecto* ofrece una buena reseña de cómo se relacionan los textos del Codex al etiquetado de los alimentos; sin embargo no refleja plenamente cómo se pudiera hacer conocer a los consumidores que un alimento ha sido derivado de la biotecnología moderna. En línea con esto, deseamos destacar un tema muy importante que ahora está reflejado en el *Chapeau* (o introducción), del *Anteproyecto* y que podría desarrollarse más:

Reconocer el hecho que las necesidades expresadas por los consumidores pueden variar en diferentes regiones del mundo y que estas diferencias podrían conducir a varios niveles de enfoque respecto al etiquetado de productos obtenidos por medio de la modificación genética / ingeniería genética.

Este reconocimiento expreso debe mantenerse en las Recomendaciones y una razón para este punto de vista es que, en algunas regiones del mundo, un producto que contenga o que esté derivado de un Organismo Genéticamente Modificado y no etiquetado como tal sería percibido como realizando una declaración falsa y engañosa de etiquetado.

### Comentarios especiales

Párrafo 3

Insertar a la primera frase (las palabras subrayadas son las que se deben insertar):

El etiquetado de un alimento obtenido por medio de tecnologías de MG/IG es considerado solo después...

Párrafo 5

Este texto ya figura en la tabla. El punto es importante pero ya se menciona en la tabla y por lo tanto no debería repetirse. Sugerimos eliminar este párrafo.

Párrafo 8

Esto ya está reflejado en el párrafo 1 y puede eliminarse.

**En conclusión**, el punto de vista de Noruega es que los presentes textos del Codex no cubren el etiquetado de los alimentos GM pues fueron desarrollados antes de que este tema se levantara por el Codex para su discusión. Sin embargo, este proyecto de documento, con la inclusión del reconocimiento de los diferentes enfoques de alrededor del mundo, es un buen primer paso para

recomendar algunos principios o conceptos en el sistema del Codex para los países que desean desarrollar e implementar reglamentos respecto a los alimentos genéticamente modificados /sometidos a la ingeniería genética.

## ESTADOS UNIDOS:

Los Estados Unidos agradecen la oportunidad de responder a la CL 2008/11-FL respecto al **Anteproyecto de Recomendaciones para el etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética.**

El CCFL ha gastado casi dos décadas en este tema sin alcanzar consenso. Las recientes discusiones de los Grupos Físicos de Trabajo en Noruega y Ghana demostraron claramente que los países miembros tienen marcos jurídicos y reglamentarios, puntos de vista y enfoques sobre el etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética (referidos como “alimentos GM/IG” en este documento) que están fundamentalmente en conflicto. Los Estados Unidos creen firmemente que, dados estos conflictos, no es posible alcanzar un consenso a nivel internacional y que cualquier nuevo trabajo llevará al Comité al mismo impase que hemos enfrentado por casi dos décadas.

*Falta de Consenso* – Los Criterios y las Declaraciones de Principios respecto al Papel de la Ciencia en el Proceso de Toma de Decisiones del Codex indican claramente que “en el marco del Codex, solamente se pueden tomar en consideración los otros factores que puedan ser aceptados en el plano mundial...” (Página 183 de la versión en español del Manual de Procedimientos del Codex, 16ª edición). Este punto es crítico pues no es posible desarrollar una norma internacional en común cuando los países miembros tienen marcos jurídicos y reglamentarios, puntos de vista y enfoques sobre el etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética que están fundamentalmente en conflicto. En el pasado, el CCFL ha discontinuado trabajos respecto a temas sobre los cuales había diferencias fundamentales entre los países miembros; por ejemplo, sobre las directrices para los términos de etiquetado “vegetariano” y “natural” y las enmiendas a las disposiciones de etiquetado existentes respecto a país de origen. Continuar el trabajo sobre in tema que no tiene una base de aceptación en el plano mundial no es consistente con este criterio. Este es claramente el caso respecto al etiquetado de los alimentos GM/IG.

*Bases inadecuadas para el etiquetado obligatorio* – Hasta el momento, el Codex no ha basado ninguna de sus disposiciones de etiquetado obligatorio exclusivamente en las demandas o preferencias de los consumidores. En 1997, el Comité Ejecutivo emitió una opinión que iba aun más allá indicando que la demanda del consumidor **no podía** ser utilizada como la base primordial para el etiquetado (ALINORM 97/3, para. 29). Creemos que las disposiciones de etiquetado obligatorio del Codex están reservadas para informaciones que los consumidores necesitan saber en relación a aspectos de salud e inocuidad, funcionalidad o uso del alimento.

*Etiquetado inherentemente engañoso* – Además, el etiquetado obligatorio de método de producción para los alimentos GM/IG sería inherentemente engañoso. Un régimen etiquetado obligatorio de método de producción para los alimentos GM/IG crea la impresión de que el alimento etiquetado es de alguna manera diferente de, o menos inocuo, que un alimento

comparable no GM/IG que no está etiquetado (por ejemplo, no existen requisitos de que todos los productos sean etiquetados para indicar la técnica de cruzamiento utilizada para producirlo). Por lo tanto un etiquetado obligatorio de método de producción para los alimentos GM/IG sería inconsistente con la *Norma General del Codex General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados*, que indica que ningún alimento deberá describirse o presentarse en forma falsa, equívoca o engañosa, o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza.

*No se necesitan orientaciones adicionales* – En las áreas sobre las que existe consenso, hay ya orientaciones suficientes en los textos existentes del Codex respecto a dichas áreas. El Documento de Antecedentes, preparado por los Estados Unidos, Canadá y Nigeria, (CL 2007/38-FL) responde a las preocupaciones que los países miembros han expresado al CCFL. El Documento de Antecedentes explica cómo las disposiciones de etiquetado obligatorio en los textos del Codex pueden responder a 1) la alergenicidad potencial y a las preocupaciones relacionadas a esta, y 2) a la necesidad de identificar diferencias significativas en las características esenciales de los alimentos. Además, el Documento de Antecedentes explica cómo las disposiciones de etiquetado obligatorio y voluntario del Codex pueden utilizarse para proteger a los consumidores de informaciones de etiquetado que sean falsas o engañosas. El Documento de Antecedentes también indica las orientaciones ya existentes del Codex respecto a los criterios para el etiquetado voluntario. Como se explica en el Documento de Antecedentes, la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (Norma Codex 1-1985 (Revisión 1-1991)), las *Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades* (CAC/GL 1-1979, Revisión 1-1991), y las *Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables* (CAC/GL 23-1997, Revisión 1-2004) proveen dirección y orientaciones respecto al etiquetado obligatorio y voluntario de todos los alimentos en general y, por lo tanto, se aplican por igual a los alimentos GM/IG.

*Prioridades de salud pública* – El CCEXEC ha solicitado a los Comités que enfoquen sus recursos sobre los temas prioritarios en áreas donde se puede alcanzar consenso. Siguiendo estos lineamientos, otro factor que se debe considerar en la presente situación es la solicitud de la FAO/OMS de ayudar en la Aplicación de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud. El Comité ha iniciado recientemente trabajos en esta área y creemos que el tiempo y los recursos del CCFL serían mucho mejor utilizados dedicándoles a estos asuntos que se relacionan directamente a los propósitos de las normas del Codex, es decir, proteger la salud de los consumidores.

En resumen, los Estados Unidos registran sus fuertes objeciones a cualquier nuevo trabajo sobre este tema de la agenda en base a lo siguiente:

1. Cualquier nuevo trabajo conducirá al Comité al mismo impase que hemos tenido por casi dos décadas, dado que siguen existiendo diferencias fundamentales entre los países miembros respecto a cualquier enfoque para avanzar (como se reflejó en las discusiones de la 36ª Sesión del CCFL y los desacuerdos sobre el texto en sí, tanto como sobre la dirección de futuros trabajos<sup>2</sup> respecto al texto del Apéndice VII);

---

<sup>2</sup> Los Estados Unidos hacen recordar al Comité las discusiones durante la 36ª Sesión del CCFL donde, aunque algunos países apoyaron continuar el trabajo sobre el texto del Apéndice VII, las razones y enfoques para esta continuación del trabajo eran muy variadas resaltando las mismas diferencias que han prevenido al Comité alcanzar consenso sobre este tema por toda la década pasada.

2. Hay ya orientaciones suficientes en los textos existentes del Codex respecto a este tema, como se explica en el Documento de Antecedentes preparado por los Estados Unidos, Canadá y Nigeria;
3. El Comité Ejecutivo emitió su opinión en 1997 que “ese derecho a saber [reclamado por los consumidores] estaba mal definido y era variable, por lo que no podía ser utilizado por el Codex como base primordial para adoptar una decisión sobre el etiquetado apropiado” (ALINORM 97/3, párrafo 29);
4. Diferencias fundamentales en marcos jurídicos y reglamentarios entre los países miembros han resultado en enfoques conflictivos de etiquetado entre los países miembros, lo que no permite desarrollar una norma internacional en común;
5. El manual de Procedimiento tanto como el Comité ejecutivo han dejado claro que no se debe proceder con trabajos cuando no existe una base para alcanzar consenso;
6. El Comité ha solicitado ahora ayudar en la Aplicación de la Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, un tema del programa de inmensa importancia para la salud pública y relacionado directamente al propósito del Codex, es decir, proteger la salud de los consumidores.

**Por las razones antedichas, los Estados Unidos creen que continuar trabajando en esta área sería un uso inapropiado de los recursos y el tiempo del CCFL. Por lo tanto, los Estados Unidos urgen encarecidamente al CCFL discontinuar el trabajo sobre este tema del programa.**

Sin embargo, si el Comité decidiera continuar trabajando en esta área para considerar el texto del Apéndice VII, los Estados Unidos presentan a continuación, en el *Anexo 1*, sus opiniones respecto a los contenidos de un texto aceptable. Estas revisiones al borrador actual son necesarias para (a) asegurar su consistencia con los principios y directrices de los textos existentes del Codex; y para (b) clarificar la intención y el ámbito de aplicación de los conceptos, pues partes del texto están tomadas fuera de contexto en relación a la discusión más extensa presentada en el Documento de Antecedentes. Estas revisiones son consistentes con la decisión del Comité de considerar el texto en el Apéndice VII en conjunción con el Documento de Antecedentes en la CL 2007/38-FL.

Además, los Estados Unidos sugieren que si el trabajo ha de continuar, dicho trabajo debe incluir una discusión completa sobre toda la gama de implicaciones asociadas con un etiquetado obligatorio de método de producción para los alimentos GM/IG, incluyendo consideraciones económicas y prácticas. El costo del etiquetado nutricional obligatorio, fue objeto de particular preocupación para muchos países en vías de desarrollo durante la última sesión del Comité. El etiquetado obligatorio de método de producción para los alimentos GM/IG tiene similares implicaciones de costos, sin ninguno de los beneficios compensatorios de salud pública proveídos por el etiquetado nutricional, y presenta desafíos adicionales para hacerse cumplir, particularmente en relación a los alimentos altamente procesados. El Comité debería también considerar la posibilidad de que continuar el trabajo en esta área podría crear un precedente o impulso para que el CCFL considere etiquetados adicionales de método de producción o etiquetados basados en alegaciones sobre las preferencias del consumidor. Creemos que es importante para los países estar completamente informados sobre las implicaciones económicas, logísticas y de políticas de nuevos regímenes de etiquetado antes de decidir la necesidad de orientaciones adicionales de etiquetado por parte del Codex (ver el *Anexo 2*).

**ANEXO 1**  
**CAMBIOS AL APÉNDICE VII PROPUESTOS POR LOS ESTADOS UNIDOS**  
**(Adiciones en MAYÚSCULA Y NEGRITA y eliminaciones tachadas)**

~~ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS E INGREDIENTES ALIMENTARIOS OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/INGENIERÍA GENÉTICA~~

**COMPILACIÓN DE ELEMENTOS DE TEXTOS DE ETIQUETADO DEL CODEX Y OTROS QUE RESPONDEN A TEMAS PERTINENTES PARA LOS ALIMENTOS E INGREDIENTES ALIMENTARIOS OBTENIDOS POR MEDIO DE CIERTAS TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/INGENIERÍA GENÉTICA**

Chapeau 1

~~“El etiquetado de los alimentos es el primer medio de comunicación entre el vendedor por un lado, y el comprador y consumidor por el otro. El etiquetado de los alimentos es considerado únicamente después de que ha sido objeto de un apropiado análisis del riesgo para considerarlo seguro para el consumo humano. Como garantía adicional de la seguridad y uso apropiado del alimento, el etiquetado de los alimentos puede ser empleado para dar a los consumidores información esencial. Se reconoce que la expresión de las necesidades de los consumidores puede variar en las diferentes regiones del mundo. Estas diferencias podrían dar lugar a distintos niveles de enfoque en relación al etiquetado de alimentos obtenidos por modificación / ingeniería genética.~~

~~“El propósito de este documento es recopilar y unir en un único documento algunos elementos importantes de guía de los textos del Codex los cuales son relevantes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética”~~

Chapeau 2

“El propósito de este documento es recopilar y unir en un único documento algunos elementos importantes de los textos **DE ETIQUETADO Y OTROS** del Codex, los cuales son relevantes para el etiquetado de los alimentos obtenidos por técnicas de modificación genética / ingeniería genética **COMO LO SON PARA TODOS LOS ALIMENTOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE COMO PROPÓSITO SUGERIR O IMPLICAR QUE LOS ALIMENTOS GM/IG SON DIFERENTES DE MANERA ALGUNA DE OTROS ALIMENTOS SIMPLEMENTE POR SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN.**”

1. Las siguientes normas del Codex y textos relacionados contienen disposiciones aplicables al etiquetado de los productos alimentarios y que ~~pudieran~~ **SE APLICAN** a los alimentos obtenidos por técnicas MG/IG:
  - La Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, (Norma Codex 1-1985 (GSLPF; Norma Codex 1-1985 (**REV. 1-1991**)));
  - Las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GL 1-1979, **REV. 1-1991**);
  - Las Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997, **REV. 1-2004**);
  - Los Principios para el Análisis de Riesgos de los Alimentos Derivados de la Biotecnología Moderna (CAC/GL 44-2003);
  - Las Directrices para la Realización de la Evaluación de la Inocuidad de los Alimentos Obtenidos de Plantas de ADN Recombinante (CAC/GL 45-2003);
  - Las Directrices para la Realización de la Evaluación de la Inocuidad de los Alimentos Obtenidos de Microorganismos de ADN Recombinante (**CAC/GL 46-2003**); Y
  - Principios Prácticos sobre el Análisis de Riesgos para la Inocuidad de los Alimentos Aplicables por los Gobiernos (**CAC/GL 62-2007**)
2. Los textos sobre el etiquetado y otros textos del Codex se aplican a alimentos que se venden sin envasar/en envases no destinados a la venta al por menor, incluyendo aquellos alimentos obtenidos por medio de técnicas MG/IGE y vendidos de similar manera. Etiquetado significa “cualquier material escrito, impreso o gráfico que

contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.”

3. El etiquetado de un alimento se considera solo después que el alimento ha sido sometido a evaluaciones apropiadas para determinar si es inocuo para el consumo por los seres humanos. El Codex ha adoptado varios textos que abordan aspectos de inocuidad de los alimentos GM/IG, los cuales están a la disposición de los Países Miembros para dicho propósito (**REFERENCIAS: CAC/GL 44-2003; CAC/GL 45-2003; CAC/GL 46-2003; y CAC/GL 62-2007**).
4. Las Directrices para la Realización de la Evaluación de Inocuidad de Alimentos Obtenidos de Plantas de ADN Recombinante (CAC/GL 45-2003) indican que “Se deberá evitar la transferencia de genes de alimentos generalmente alergénicos...a menos que esté documentado que el gen transferido no forma parte de un alérgeno.”
5. Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquier de los productos enumerados en la Sección 4.2.1.4. **DE LA GSLPF**. Cuando no es posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse (**REFERENCIA: sección 4.2.2, GSLPF**).
6. **LAS SECCIONES 4.1.1 y 4.1.2 DE LA GSLPF ABORDAN LA DENOMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS. LOS TEXTOS DE ETIQUETADO DEL CODEX NO PROVEEN UNA BASE PARA EL ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LOS ALIMENTOS OBTENIDOS POR TÉCNICAS DE MG/IG BASADA SIMPLEMENTE EN SU MÉTODO DE PRODUCCIÓN<sup>3</sup>. CONSISTENTE CON ESTAS SECCIONES**, cuando las características físicas, químicas o funcionales de un alimento son alteradas significativamente por cualquier medio (producción o elaboración), el etiquetado de tal alimento debe ser modificado apropiadamente de su etiquetado tradicional para asegurar que el alimento es descrito o presentado de una manera que sea verídica y no engañosa y no susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto. ~~El nombre tradicional de tal alimento podría tener que modificarse o calificarse con palabras o frases adicionales para describir la verdadera naturaleza de dicho alimento y para evitar engañar o confundir al consumidor~~ (**REFERENCIA: SECCIONES 4.1.1 Y 4.1.2, GSLPF**).
7. En casos en los que las modificaciones de MG/IG resultan en una declaración relacionada a las propiedades nutricionales de los alimentos, el lenguaje de la declaración de propiedades debe ser consistente con las Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables.
8. Las disposiciones existentes en los textos ya existentes del Codex pueden ser aplicadas a las declaraciones de etiquetado relacionadas a los alimentos GM/IG.
9. Los textos de etiquetado del Codex se aplican **A CUALESQUIERA representaciones VOLUNTARIAS usadas EN EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS GM/IG para proveer informaciones que permitan la elección del consumidor respecto al alimento que adquieren y/o cuando se usan por los comercializadores para indicar que un alimento cumple con algunas preferencias de los consumidores** (**REFERENCIAS: SECCIÓN 7, GSLPF; DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES**). **EL RECLAMAR EL “DERECHO A SABER” NO PUEDE SER UTILIZADO POR EL CODEX COMO BASE PRIMORDIAL PARA ADOPTAR UNA DECISIÓN SOBRE EL ETIQUETADO APROPIADO**

---

<sup>3</sup> **EL ETIQUETADO OBLIGATORIO MG/IG BASADO SIMPLEMENTE EN EL MÉTODO DE PRODUCCIÓN ES PROBABLE QUE CREE LA IMPRESIÓN DE QUE EL ALIMENTO ETIQUETADO ES DIFERENTE DE ALGUNA MANERA O MENOS INOCUO QUE UN ALIMENTO COMPARABLE NO ETIQUETADO Y NO GM/IG, LO QUE SERÍA INCONSISTENTE CON LA GSLPF, QUE INDICA QUE NINGÚN ALIMENTO DEBERÁ DESCRIBIRSE O PRESENTARSE EN FORMA FALSA, EQUÍVOCA O ENGAÑOSA, O DE NINGUNA MANERA QUE PUEDA CREAR EN EL CONSUMIDOR UNA IMPRESIÓN ERRÓNEA EN CUANTO A SU NATURALEZA.**

(REFERENCIA: ALINORM 97/3)<sup>4</sup>.

EN ESTE CONTEXTO, LOS TEXTOS DE ETIQUETADO DEL CODEX CONTIENEN VARIAS DISPOSICIONES PARA PROTEGER A LOS CONSUMIDORES DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES, O DE CUALESQUIERA OTRAS ASEVERACIONES DE ETIQUETADO QUE SEAN FALSAS, ENGAÑOSAS, FRAUDULENTAS, EQUÍVOCAS Y NO SUSTENTADAS. Cualquier representación hecha en la etiqueta o en el etiquetado de los alimentos GM/IG debe ser **VERÍDICA, NO ENGAÑOSA Y NO SUSCEPTIBLE DE CREAR UNA IMPRESIÓN ERRÓNEA RESPECTO DE SU NATURALEZA EN NINGÚN ASPECTO**, consistente con la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Norma Codex 1-1985) y las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GL 1-1979). (VER TABLA 1).

**Tabla 1. Disposiciones en textos ya existentes de etiquetado del Codex que se aplican al etiquetado de los alimentos GM/IG**

<b>Sección</b>	<b>Disposiciones de Etiquetado Obligatorio</b>
<b><i>Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados</i></b>	
3.1	Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.
3.2	Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a, o sugieran, directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.
4.1.1	El nombre [del alimento] deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y, normalmente, deberá ser específico y no genérico.
4.1.2	En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento que incluyen pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación o su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.
4.2.2	Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquier de los productos enumerados en la Sección 4.2.1.4.  Cuando no es posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse.
<b>Sección</b>	<b>Disposiciones de Etiquetado Voluntario</b>
<b><i>Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados</i></b>	
7.1	Etiquetado Facultativo – En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la Sección 3 - Principios generales.
<b><i>Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades</i></b>	
1.2	Las directrices se basan en el principio de que ningún alimento deberá describirse o presentarse en forma falsa, equívoca o engañosa, o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza.
1.3	La persona que comercializa los alimentos debería ser capaz de justificar las declaraciones de propiedades realizadas.

<sup>4</sup> EL COMITÉ EJECUTIVO INDICÓ LA OPINIÓN SEGÚN LA CUAL "SI BIEN LOS CONSUMIDORES PODÍAN RECLAMAR EL DERECHO A SABER SI UN ALIMENTO SE HABÍA PREPARADO O NO POR ESOS MEDIOS [CIERTAS TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA/INGENIERÍA GENÉTICA], ESE DERECHO A SABER ESTABA MAL DEFINIDO Y ERA VARIABLE, POR LO QUE NO PODÍA SER UTILIZADO POR EL CODEX COMO BASE PRIMORDIAL PARA ADOPTAR UNA DECISIÓN SOBRE EL ETIQUETADO APROPIADO," (ALINORM 97/3).

2	Definición: A los efectos de estas directrices, por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene características especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, producción, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.
3.3	Declaraciones de Propiedades Prohibidas – Declaraciones de propiedades que no pueden sustentarse.
3.5	Declaraciones de Propiedades Prohibidas – Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o que puedan despertar o explotar temores en el consumidor
4.1	Declaraciones de Propiedades Potencialmente Engañosas – Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos.
5.1(iii)	Declaraciones de Propiedades Condicionales – Términos como "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse a las prácticas nacionales del país donde se vende el alimento. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la Sección 3.
5.1(v)	Declaraciones de Propiedades Condicionales – Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.
5.1 (vi)	Declaraciones de Propiedades Condicionales – Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia: b) sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento; d) sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento esté permitida.
<i>Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables</i>	

## ANEXO 2

### Consideraciones económicas y otras consideraciones prácticas respecto al etiquetado de método de producción para los alimentos GM/IG

El CCFL ha estado considerando el tema del programa sobre etiquetado de los alimentos GM/IG por más de una década. Durante los dos últimos años se han compartido informaciones sobre los enfoques (y raciocinios) de etiquetado adoptados por diferentes países miembros, sus marcos jurídicos y reglamentarios, experiencias, y estrategias de comunicación. Sin embargo, ha habido muy poca discusión sobre las consideraciones económicas y logísticas asociadas con la implementación y el hacerlos cumplir, y con los costos y desafíos que el etiquetado de método de producción para los alimentos GM/IG presenta para los consumidores, las compañías, y las autoridades gubernamentales.

El impacto económico para el público y para los sectores privados asociados con el etiquetado obligatorio y/p voluntario de método de producción para los alimentos GM/IG ha sido estimado en ciertos países<sup>5</sup>. Un análisis cuidadoso de los costos de implementar y de hacer cumplir los

<sup>5</sup> Golder, G y Leung, F. Estudio de Impacto Económico: *Potential Costs of Mandatory Labelling of Food Products Derived from Biotechnology in Canada*. KPMG Consulting, Ottawa. Enero del 2000.

*Economic Appraisal of Options for Extension of Legislation on GM Labelling*. Un reporte final para la Agencia de Normas Alimentarias (Food Standards Agency) del Reino Unido. Mayo del 2001.

*Report on the Review of Labelling of Genetically Modified Foods*. Normas Alimentarias de Australia y Nueva Zelanda. Diciembre del 2003.

De León, A; Manalo, A; y Guilatco, FC. *The Cost Implications of GM Food Labeling in the Philippines*. Un estudio de impacto socioeconómico conducido por la Oficina de Alimentos y Drogas de las Filipinas (Philippine Bureau of Food and Drugs). Febrero del 2004.

requisitos, tanto como sus impactos sociales y económicos, debería sopesarse en relación a cualesquiera beneficios potenciales.

Por ejemplo, las preguntas que deberían considerarse incluyen:

- ¿Qué tipo de documentación o ensayos serían necesarios para determinar o establecer si un alimento o ingrediente alimentario es o no es derivado por medio de técnicas de MG/IG?
- ¿Cómo se haría el rastreo de esta documentación a lo largo de toda la cadena de producción agrícola, elaboración de alimentos y distribución?
- ¿Quién verificaría la documentación y cómo se conduciría? ¿Por medio de auditorías gubernamentales o certificación por una tercera parte?
- ¿Existen métodos analíticos para detectar de manera confiable proteínas específicas o secuencias de ADN en los muchos tipos de alimentos procesados que pudieran tener que evaluarse, dados los diferentes tipos de matrices alimentarias que pudieran aparecer y los diferentes tipos de procesamiento que a los que pudieran haber sido sometidos?
- ¿Son tales métodos analíticos confiables y prácticos para ser utilizados en condiciones de campo? ¿Cuáles son los límites metodológicos de detección?
- ¿Qué responsabilidades se añadirían a las autoridades reglamentarias de los gobiernos si necesitaran monitorear y hacer cumplir requisitos de etiquetado de método de producción para los alimentos GM/IG?
- ¿Cuáles son las consecuencias para la credibilidad del gobierno si no es capaz de monitorear y hacer cumplir adecuadamente los nuevos requisitos?
- ¿Cuál es el costo para los elaboradores de hacer provisión para los métodos, la verificación y el etiquetado de alimentos GM/IG?
- ¿Cuál es el costo para los gobiernos de implementar y hacer cumplir el etiquetado de método de producción para los alimentos GM/IG?
- ¿Cuál es el costo pasado a los consumidores del etiquetado de método de producción para los alimentos GM/IG?
- ¿Cuáles son los costos y beneficios asociados con diferentes opciones de etiquetado?
- ¿Cuáles medidas son necesarias para asegurarse de que el etiquetado no solo sea exacto sino que también no sea engañoso?
- ¿Hay necesidad de realizar esfuerzos de educación para asegurarse de que el etiquetado de método de producción para los alimentos GM/IG sea entendido y utilizado apropiadamente por los consumidores? ¿Quién tiene la responsabilidad y los costos asociados para tal campaña educativa?
- ¿Cuáles efectos tienen los diferentes enfoques de etiquetado sobre la elección de los consumidores en el mercado? ¿Estaría la disponibilidad de tales alimentos innecesariamente limitada por el etiquetado obligatorio de método de producción para los alimentos GM/IG debido a que las compañías elegirían evitar mercadear productos sometidos a tan onerosos requisitos?

---

*Economic Considerations of Biosafety and Biotechnology Regulations in India.* Minutas de una conferencia en Nueva Delhi, India. Agosto del 2006.

Bansal, S y Ramaswami, B. *The Economics of GM Food Labels: Una evaluación sobre las propuestas de etiquetado obligatorio en la India.* Documento de Discusión 00704 del IFPRI. Mayo del 2007.

Gruère, GP y Rao, SR. *A Review of International Labeling Policies of Genetically Modified Food to Evaluate India's Proposed Rule.* AgBioForum 10(1):51-64, 2007.

## INTERNATIONAL COUNCIL OF GROCERY MANUFACTURERS ASSOCIATION (ICGMA)

El International Council Of Grocery Manufacturers Association (ICGMA) aprecia la oportunidad de ofrecer estos comentarios respecto al Anteproyecto de Recomendaciones para el Etiquetado de los Alimentos e Ingredientes Alimentarios Obtenidos por Medio de Ciertas Técnicas de Modificación Genética/Ingeniería Genética. El ICGMA, un Organismo No Gubernamental de la Industria, reconocido ante la Comisión del Codex Alimentarius, representa los intereses de la industria de productos empacados para el consumidor incluyendo a varios cientos de compañías alimentarias que comercian mundialmente en productos alimentarios. En relación a este punto, el ICGMA apoya fuertemente el trabajo del Codex Alimentarius y promueve la armonización de normas científicas y de políticas respecto a los alimentos y bebidas. Las compañías que son miembros del ICGMA han participado por muchos años en el trabajo del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) y, por más de una década, en discusiones relacionadas al etiquetado de productos derivados de la biotecnología.

El ICGMA cree que el CCFL debería discontinuar más trabajos sobre este tópico y aceptar el Documento de Antecedentes preparado por los Estados Unidos, Argentina y Kenya para la reunión del Grupo de Trabajo en Ghana, incluyendo la Tabla 1 que explica claramente como los textos ya existentes del Codex son aplicables al etiquetado de los productos derivados de la biotecnología. El ICGMA nota la decisión de la 25ª reunión de la Comisión del Codex Alimentarius y la *Evaluación de la Comisión del Codex Alimentarius y otros trabajos de Normas Alimentarias de la FAO y la OMS* que declara que el Codex debería trabajar sobre temas relacionados a la Protección de la Salud de los Consumidores como primera prioridad<sup>6</sup> y que el CCFL ha reconocido que “que el etiquetado de los alimentos derivados de la biotecnología no tenía como propósito la salud y la inocuidad, pues los productos genéticamente modificados son evaluados respecto a su inocuidad antes de ser colocados en el mercado.”<sup>7</sup> El ICGMA también reconoce plenamente los escasos recursos del Codex y la necesidad de priorizar el trabajo del CCFL hacia aquellos temas más directamente pertinentes a la salud de los consumidores tales como la aplicación de la Estrategia Mundial de la OMS.

Al seguir avanzando, el ICGMA cree que sería útil para el CCFL mantener una discusión sustantiva sobre el documento de antecedentes preparado por el Grupo de Trabajo de Ghana. La discusión debería abordar el tema de cómo puede utilizarse este documento y la Tabla 1 que lo acompaña para proveer orientaciones a los gobiernos nacionales cuando consideren reglamentos pertinentes para el etiquetado obligatorio o voluntario de los alimentos derivados de la biotecnología tanto como para otros etiquetados basados en el proceso de obtención. Más allá de eso, el ICGMA duda que se pueda lograr un consenso respecto al Anteproyecto de Recomendaciones y apoyaría discontinuar este trabajo en el CCFL.

---

<sup>6</sup> Reporte de la 25ª sesión de la CAC, Julio del 2004

<sup>7</sup> ALINORM 04/27/22 Reportes de la 32ª sesión del CCFL, Mayo del 2004